



NOTARIA
PRIMERA

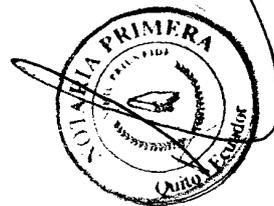


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000001

CONSTITUCIÓN DE LA

COMPAÑÍA ANÓNIMA



"INMOBILIARIA INROM S.A."

CAPITAL US\$. 4.000,00

DI 4 COPIAS

O ***** A

Escritura número mil quinientos ochenta (Escritura Número 1.580). --
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles dieciséis de agosto del dos mil seis; ante mí, doctor JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón, comparece: la señora MÓNICA DE LOURDES REYES CABANILLA, casada, LUIS ERNESTO ROMÁN REYES, casado, DIEGO FERNANDO ROMÁN REYES, soltero y PAÚL ANDRÉS ROMÁN REYES, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el

siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase registrar la compañía anónima, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, Mónica de Lourdes Reyes Cabanilla, casada, Luis Ernesto Román Reyes, casado, Diego Fernando Román Reyes y Paúl Andrés Román Reyes, solteros, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito por sus propios y personales derechos, mayores de edad, quienes deciden fundar como en efecto constituyen, una compañía anónima, sujeta al siguiente estatuto:

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE "INMOBILIARIA INROM S.A."

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará "INMOBILIARIA INROM S.A." El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO: La compañía tendrá como objeto social dedicarse a la actividad inmobiliaria, al desarrollo de proyectos de fraccionamiento, lotización, urbanización de predios urbanos y/o rústicos; a la construcción de proyectos de vivienda a la administración, venta, arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá dedicarse a la compraventa, permuta, arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles; y, en general, a cualquier actividad productiva y de comercio lícita; así mismo, con esta finalidad, podrá celebrar toda clase de contratos, civiles,



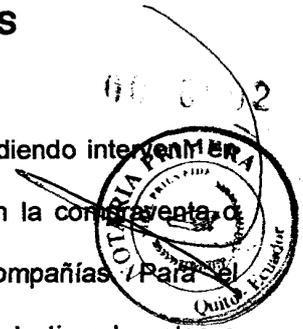
NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3

mercantiles o de cualquier índole, permitidos por la ley, pudiendo intervenir en la compra y venta de fundaciones, corporaciones, asociaciones y en especial en la compra y venta de acciones o participaciones en otras compañías. Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar todo tipo de actos o contratos permitidos por la ley, y que tengan relación con su actividad, además podrá adquirir acciones o participaciones en compañías, realizará inversiones para sí y podrá asociarse con personas naturales o jurídicas que propendan las mismas finalidades así como también con las que tengan diversa actividad. Para el cumplimiento de sus finalidades la compañía podrá realizar actos de comercio, civiles y administrativos o contratos permitidos por la ley y que sean inherentes a su objeto. ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, es de CUATRO MIL 00/100 DOLARES (US\$. 4000), dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US\$.1) cada una, numeradas desde el uno hasta el cuatro mil. ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y Gerente General de la sociedad. ARTÍCULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL- a) Los aumentos y disminución del capital social, serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las



acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. ARTÍCULO OCTAVO.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. b) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA.- a) El Gerente General, convocará a las Juntas Generales por la prensa, con ocho días de anticipación, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía. b) Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en Primera Convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las juntas generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



00 0 03

el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución, liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir al menos las dos terceras partes del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de al menos dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña, mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona quien la Junta elija como Secretario ad-hoy. c) El



Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período estatutario de cuatro (4) años. b) fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar un Comisario principal y uno suplente y fijar sus remuneraciones. d) Examinar cuentas, balances, informes de administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y Comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Decidir cualquier asunto cuya resolución esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señala para la Junta General. - k) Autorizar actos y contratos cuya cuantía exceda cuarenta mil dólares. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todo acto o contrato, relacionado con su giro o tráfico. **ARTÍCULO DÉCIMO**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

01 6 94



SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir y convocar las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes, incluyendo la representación legal de la compañía.- e) Contraer obligaciones a nombre de la compañía, conjuntamente con el Gerente General en actos y contratos, hasta por la suma de cuarenta mil dólares. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General en el plazo de tres meses, contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.- e) Contraer obligaciones a nombre de la compañía, en actos y contratos, cuya cuantía no exceda veinte mil dólares. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- COMISARIOS.- Los Comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta

General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- El capital de la compañía es de CUATRO MIL 00/100 DÓLARES (US\$. 4000), suscrito y pagado, de conformidad con el cuadro de integración que a continuación se detalla: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO NUMERARIO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR NUMERARIO	No. DE ACCIONES
MÓNICA REYES C.	2000	500	1500	2000
PAÚL ROMÁN REYES	1000	250	750	1000
LUIS ROMÁN REYES	500	125	375	500
DIEGO ROMÁN REYES	<u>500</u>	<u>125</u>	<u>375</u>	<u>500</u>
TOTAL	4000	1000	3000	4000

El capital suscrito y no pagado será cancelado en el plazo máximo de un año. Se agrega el certificado de cuenta de integración de capital.

CUARTA.- Se faculta a los Doctores Marcelo Maldonado Vásconez y/o Mónica Tituaña Sulca, para que realice todos los trámites tendientes a la formación de la compañía, inclusive para que obtenga la patente municipal, así como también el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.). Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez del presente documento.”

(Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

06 0 05



comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliado al Colegio de Abogados de Chile (bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Mónica de Lourdes Reyes Cabanilla

Sr. Mónica de Lourdes Reyes Cabanilla.

c.c. 170304175-4

Luis Ernesto Román Reyes

Sr. Luis Ernesto Román Reyes.

c.c. 170565805-0

Diego Fernando Román Reyes

Sr. Diego Fernando Román Reyes.

c.c. 171262312-1

Paúl Andrés Román Reyes

Sr. Paúl Andrés Román Reyes.

c.c. 171262313-9

el notario
Jorge Machado Cevallos

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170304175-4

REYES CABANILLA MONICA DE LOURDES

FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1953

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0849 00854 F.A.

FICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1953

Mónica R. de Reyes
FIRMA DEL CEBULADO

EQUATORIANA***** V33-372343

NACIONALIDAD SASAUC LUIS A. ROMAN LAZO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA BACHILLER CIENC/EDUC

INSTRUCCION ROUBIBO REYES

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE LUIS CABANILLA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 20/07/2005

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 27/07/2005

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 1601094

Pch

[Signature]

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentado
en QUITO a 16 AGO. 2005

[Signature]

Dr. Jorge Machado Cevalles
Notario Primero del Canton QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170545805-0

ROMAN REYES LUIS ERNESTO

07 SEPTIEMBRE 1975

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 007-A 0338 05494

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1975

Luis Roman R

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** Y11111112

NACIONALIDAD CASADO MARIA DEL CARMEN ARIAS GRANDA

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

PROF. OCUP. LUIS ALBERTO ROMAN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MONICA DE LOAYSA REYES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISION 23/11/2000

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0056011

FIRMA DEL CANTONADO

PULGAR IMPRESO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentado

en Quito a 16 AGO. 2006



Luis Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



CEDEULA DE CIUDADANIA No. 171262312-1

ROMAN REYES DIEGO FERNANDO

29 SEPTIEMBRE 1.980

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

01 229 0022

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 81

Jorge Román



ECUATORIANA***** V324312122

NACIONALIDAD SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS ALBERTO ROMAN

KONICA DE LOURDES REYES

QUITO 26/10/98

26/10/2010

0029836



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000



0183-122 171262312-1

ROMAN REYES DIEGO FERNANDO

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

PRESIDENTE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentado

en Quito a 16 AGO. 2006



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos



000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*MED^o 171262313-9

ROMAN REYES PAUL ANDRES
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/CHAUFICRUZ
LUGAR DE NACIMIENTO

23 ABRIL 1988
FECHA DE NACIMIENTO

REC. CIVIL 006-0351-04719 M
TOMO PAG. SEXO

PICHINCHA/QUITO
LUGAR Y AÑO DE EMISIÓN

GONZALEZ SUAREZ 1988



[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS ALBERTO ROMAN
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

MONICA DE LOURDES REYES
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

QUITO 19/06/2002
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

19/06/2014
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0092280
Pch




[Signature]
FIRMA DEL AUTORIZADO

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

en 15 Fojas útiles
Grupos a. 15 AGO. 2006



[Signature]
Sr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primera de Quito





NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 06/08/08

torgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a
dieciséis de Agosto del dos mil seis.



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

06.09.09

**NOTARIA
PRIMERA**



RAZON: Mediante Resolución No. 06.Q.IJ.3467, dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 20 de Septiembre de 2006; se aprueba la constitución de la Compañía INMOBILIARIA INROM S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 16 de Agosto de 2006.-

Quito, 29 de Septiembre de 2006.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

06 07 10



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de septiembre del 2.006, bajo el número **2641** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **INMOBILIARIA INROM S. A.**”, otorgada el 16 de agosto del 2.006, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40190**.- Quito, a tres de octubre del año dos mil seis.-
EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

23513

000011

25 OCT 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía INMOBILIARIA INROM S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL